Recuento de votos administrativo y jurisdiccional

Diplomado en Nulidades Electorales

El recuento de votos

En México garantiza la transparencia electoral, dividiéndose en sede administrativa (INE/OPL, durante cómputos distritales) y jurisdiccional (Tribunales Electorales, ante impugnaciones).

Aplica recuentos parciales o totales cuando existen inconsistencias, diferencia mínima entre candidatos o irregularidades graves, permitiendo la reapertura de

Recuento de votos: distinción general

El recuento de votos es un mecanismo de **control de certeza electoral** que puede darse en dos vías:

a) Recuento administrativo

Se realiza por la autoridad electoral administrativa (en México, el Instituto Nacional Electoral o los OPLE).

b) Recuento jurisdiccional

Se lleva a cabo por órganos jurisdiccionales, principalmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de **la Federación.**

Diferencia clave

- El administrativo forma parte del **cómputo oficial ordinario**.
- El jurisdiccional es un **medio de control extraordinario**, vinculado a la impugnación.

Recuentos administrativos

Se desarrollan durante los **cómputos distritales o municipales**.

Recuento parcial

Procede cuando se actualizan supuestos específicos en determinadas casillas:

Causales típicas:

- Inconsistencias en actas (errores evidentes)
- Alteraciones o dudas sobre resultados
- Paquetes con muestras de violación
- Votos nulos superiores a la diferencia entre candidatos

Recuentos administrativos

Naturaleza:
Es **selectivo** → solo algunas casillas.

Finalidad:
Corregir errores aritméticos o materiales sin afectar toda la elección.

Recuento total



Procede cuando la irregularidad o incertidumbre afecta **la totalidad de casillas**.



Supuesto paradigmático:



Diferencia igual o menor al **1%** entre primer y segundo lugar

Procedimiento y objetivo

Procedimiento: Realizado por los consejos distritales/municipales cuando el acta de escrutinio contiene errores, no legible, o cuando la diferencia entre el primero y segundo lugar es igual o menor al 1%.

Objetivo: Asegurar la certeza y legalidad de los resultados electorales, verificando físicamente la votación.

Recuento total

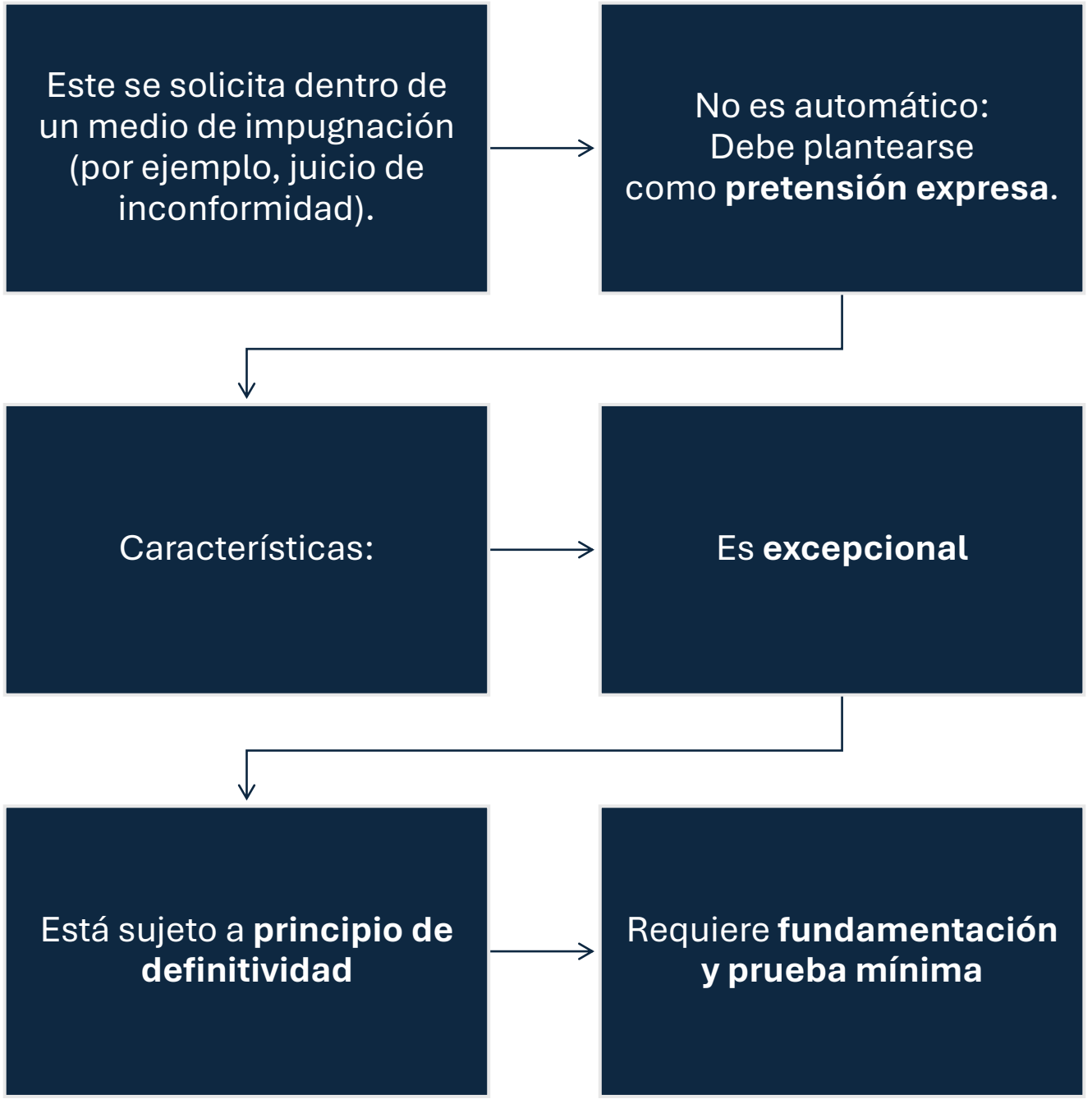
Naturaleza:
Es **integral** → todas las casillas del distrito/municipio.

Implicación jurídica:

Refuerza el principio de **certeza electoral**

Evita judicialización innecesaria

Recuento jurisdiccional



Recuento Jurisdiccional (Sede Jurisdiccional - TEPJF/Tribunales Locales)

Momento: En la etapa de impugnación (juicios de inconformidad), tras finalizar el recuento administrativo.

Procedimiento: Ordenado por un tribunal electoral cuando se demuestra que el recuento administrativo fue insuficiente o hubo irregularidades graves que no fueron subsanadas, siendo parte de los medios de impugnación.

Objetivo

Dar certeza definitiva a la validez de la elección y garantizar el derecho de acceso a la justicia

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo



ESTE INCIDENTE ES CLAVE EN SEDE JURISDICCIONAL.



NATURALEZA JURÍDICA



ES UN INCIDENTE PROCESAL DENTRO DEL JUICIO PRINCIPAL QUE BUSCA:



LA APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES
LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Requisitos

Para que proceda, el actor debe:

Señalar **casillas específicas**

Justificar la causa (no basta la mera inconformidad)

Aportar **indicios de irregularidad**

El tribunal no actúa de oficio (salvo casos excepcionales).

Causales típicas

- Error o dolo en el cómputo
- Actas ilegibles o inconsistentes
- Resultados incongruentes
- Violaciones evidentes en paquetes

Resolución del incidente

El tribunal puede:

Desecharlo (improcedente)

Declararlo fundado

Ordenar diligencias de recuento

Es una decisión **interlocutoria**, pero con efectos sustantivos.

Etapas en el procedimiento de apertura judicial de paquetes

Cuando el tribunal ordena el recuento, se sigue una secuencia estricta

Etapas en el procedimiento de apertura judicial de paquetes

Admisión del incidente

- Se analiza la procedencia
- Se identifican casillas a revisar

Preparación de la diligencia

- Señalamiento de fecha, hora y lugar
- Citación a las partes
- Designación de personal autorizado

Garantiza principios de:

- **Publicidad**
- **Contradicción**

Etapas en el procedimiento de apertura judicial de paquetes

Apertura de paquetes electorales

Acto central:

- Verificación de sellos
- Apertura física del paquete
- Extracción de documentación

Aquí se protege la **cadena de custodia electoral**.

Nuevo escrutinio y cómputo

Se realiza:

- Conteo voto por voto
- Clasificación de votos:
  - válidos
  - nulos
  - reservados

Puede implicar:

- Reinterpretación de votos dudosos

Etapas en el procedimiento de apertura judicial de paquetes

Levantamiento de acta circunstanciada

Documento fundamental que contiene:

- Desarrollo de la diligencia
- Incidencias
- Resultados del nuevo cómputo

Tiene valor probatorio pleno.

Integración al expediente

- Se incorporan resultados al juicio principal
- Se valoran en la sentencia

Consideraciones doctrinales clave

El recuento no es una “segunda elección”, sino un **mecanismo de verificación**.

Existe tensión entre:

- **Certeza electoral**
- **Definitividad de las etapas**

El tribunal actúa bajo el principio de **conservación de los actos públicos válidamente celebrados**

Principales Diferencias

Instancia: La administrativa la realiza la autoridad electoral (INE); la jurisdiccional, el Tribunal Electoral (TEPJF/Tribunales Locales).

Causal: La administrativa es procedimental (cálculos); la jurisdiccional es impugnativa (debido proceso).

Resultado: Ambas buscan la máxima publicidad, certeza y la correcta contabilización de cada voto

Diferencia estructural central

Administrativo = **primera verificación**

Jurisdiccional = **control de legalidad posterior**

Lógica del sistema:

Se corrige **en sede administrativa**

Si persiste la controversia → se revisa **en sede jurisdiccional**

El recuento jurisdiccional **no sustituye** al administrativo

Tampoco implica una “nueva elección”

Es un mecanismo de **control excepcional y limitado**

NATURALEZA Y FUNCIÓN

🟦 **Administrativo**

* Autoridad: INE / OPLE
* Naturaleza: Administrativa
* Momento: Cómputos distritales
* Finalidad: Corregir errores
* Tipo: Control preventivo

🟥 **Jurisdiccional**

* Autoridad: TEPJF
* Naturaleza: Jurisdiccional
* Momento: Impugnación
* Finalidad: Control de legalidad
* Tipo: Control correctivo

Procedencia y alcance

🟦 **Administrativo**

* Inicio: De oficio / petición
* Requisitos: Supuestos legales
* Alcance: Parcial o total
* Formalidad: Flexible
* Base: Actas

🟥 **Jurisdiccional**

* Inicio: A petición de parte
* Requisitos: Agravios + indicios
* Alcance: Casillas específicas
* Formalidad: Incidente
* Base: Pruebas + argumentación

Efectos y principios

🟦 **Administrativo**

* Acto: Revisión en cómputo
* Efecto: Ajusta resultados
* Impugnación: Sí procede
* Principios: Certeza, legalidad
* Función: Primera revisión

🟥 **Jurisdiccional**

* Acto: Apertura de paquetes
* Efecto: Impacta sentencia
* Impugnación: Parte del juicio
* Principios: Definitividad, tutela judicial
* Función: Control final

El recuento administrativo corrige
El recuento jurisdiccional verifica la legalidad

No son equivalentes

Son etapas complementarias del sistema electoral

¿Cuál es la diferencia fundamental entre el recuento de votos en sede administrativa y en sede jurisdiccional en el sistema electoral mexicano?

A) El recuento administrativo es opcional y el jurisdiccional obligatorio

B) El recuento administrativo se realiza por autoridades electorales durante los cómputos, mientras que el jurisdiccional ocurre como parte de un medio de impugnación

C) Ambos recuentos tienen exactamente la misma naturaleza y efectos

D) El recuento jurisdiccional solo procede antes de la jornada electoral

¿Bajo qué lógica jurídica puede un órgano jurisdiccional ordenar el recuento total o parcial de votos en una elección?

A) Como una facultad discrecional sin necesidad de justificación
B) Solo cuando lo solicite cualquier ciudadano, sin acreditar interés jurídico
C) Cuando existan irregularidades fundadas que generen duda sobre la certeza de los resultados
D) Únicamente cuando el margen de votación sea mayor al 10%

Línea del tiempo

Recuentos de votos relevantes en México

2006 – Elección presidencial

Autoridades: Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

🔎 **Recuento administrativo masivo** en cómputos distritales

⚖️ **Recuento jurisdiccional parcial** ordenado por el tribunal

🎯 Caso paradigmático: establece límites del recuento judicial

💡 Enseñanza: el recuento no es total, sino **selectivo y fundado**

Línea del tiempo

2006 – Elección de gobernador en Tabasco

🔎 Recuentos derivados de alta conflictividad electoral

⚖️ Intervención jurisdiccional en controversias

💡 Enseñanza: el recuento aplica también en elecciones locales

Línea del tiempo

2012 – Elección presidencial

🔎 Recuentos administrativos en múltiples distritos

📊 Mayor sistematización del recuento por causales legales

💡 Enseñanza: el recuento se institucionaliza como práctica regular

Línea del tiempo



2015–2018 – Elecciones intermedias y locales



🔎 Recuentos frecuentes en elecciones municipales cerradas



⚖️ Intervención de tribunales locales y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



💡 Enseñanza: el recuento se vuelve **herramienta cotidiana en elecciones competidas**

Línea del tiempo

2018 – Elección federal

🔎 Recuentos administrativos en múltiples casillas

📉 Menor conflictividad en comparación con 2006

💡 Enseñanza: el recuento también sirve para **confirmar resultados claros**

Línea del tiempo

2021–2024 – Elecciones recientes

🔎 Uso constante del recuento en elecciones cerradas

📲 Mayor complejidad por integración con fiscalización y litigios

💡 Enseñanza: el recuento sigue vigente como **mecanismo clave de certeza**

La evolución

2006 → crisis y desconfianza

2012 → regulación más clara

2015 en adelante → uso normalizado

El recuento pasó de ser excepcional… a ser una herramienta estructural del sistema electoral.

Criterios Jurisprudenciales del TEPJF

NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU NATURALEZA ES EXCEPCIONAL

El TEPJF establece que el recuento en sede jurisdiccional no es una regla general, sino una medida **extraordinaria**. Solo procede cuando se justifica con irregularidades concretas; no puede utilizarse como una revisión automática de toda la elección.

NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. REQUIERE LA IDENTIFICACIÓN DE CASILLAS Y CAUSAS ESPECÍFICAS

El actor debe señalar **casillas individualizadas** y expresar **agravios concretos**. No basta solicitar un recuento general sin fundamentación; de lo contrario, el incidente es improcedente.

RECUENTO DE VOTOS. NO PROCEDE COMO MEDIDA GENERAL ANTE LA SIMPLE DIFERENCIA MÍNIMA

La sola cercanía en los resultados no justifica el recuento jurisdiccional. Se requieren **elementos adicionales** que generen duda razonable sobre la validez del cómputo.

CÓMPUTO DISTRITAL. ES LA INSTANCIA IDÓNEA PARA SUBSANAR ERRORES

El tribunal reconoce que el espacio natural para corregir inconsistencias es el **recuento administrativo**. El recuento jurisdiccional no sustituye esta etapa.

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. LIMITA LA APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES

No todas las irregularidades permiten reabrir paquetes. El sistema electoral protege la **estabilidad de las etapas**, evitando revisiones indiscriminadas.

NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO CONSTITUYE UNA NUEVA ELECCIÓN

El recuento no implica rehacer el proceso electoral, sino únicamente **verificar la correcta contabilización de los votos**.

PAQUETES ELECTORALES. SU APERTURA DEBE JUSTIFICARSE PLENAMENTE

La apertura de paquetes es una medida **intrusiva y excepcional**, por lo que requiere una justificación sólida basada en indicios de irregularidad.

EXHAUSTIVIDAD. OBLIGA A ANALIZAR LOS AGRAVIOS RELACIONADOS CON EL RECUENTO

Cuando se solicita recuento, la autoridad jurisdiccional debe **analizar todos los planteamientos**; omitirlos vulnera el principio de exhaustividad.

El recuento de votos, en sus dimensiones **administrativa y jurisdiccional,** constituye un **instrumento técnico-jurídico de control de la verdad electoral,** cuya procedencia está limitada por los **principios de definitividad y certeza,** evitando que la revisión se convierta en una reapertura indiscriminada del proceso electoral.